

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EXPEDIENTE No 010-2013-00226**

Se tiene por agregado a los autos, en conocimiento de las partes, y, para los efectos a que hay lugar, el informe rendido por PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A., visto a (fl. 92 Vto) del presente cuaderno, del rodante de placas **BSN-485**.

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el microsítio web de este Juzgado la documental mencionada para consulta de los interesados.**

**NOTIFÍQUESE,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 105

Fijado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Bogotá, noviembre de 2023

Señores

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Correo electrónico: ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: JAIRO AUGUSTO PULIDO RIVEROS

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL GABRIMOTOR SAS y otros

Referencia: No. 11001310301020130022600

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: BSN-485

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del RADICADO de la Referencia, de forma respetuosa y comedida ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BSN-485, tomando como fundamento los siguientes:

#### I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso con radicado No. 11001310301020130022600 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMÓVIL  
PLACAS: BSN-485  
MARCA: CHEVROLET  
LÍNEA: OPTRA

2. En efecto, dicho bien fue INMOVILIZADO y enviado a nuestras instalaciones comerciales de la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100) en el municipio de Yumbo Departamento de Valle del Cauca, por miembros de la Policía Nacional desde el día 23 de octubre de 2017; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 6 años, 0 meses y 6 días, para un total de 2220 días sin remuneración o pago alguno.

3. En el curso del proceso de la referencia fue enviado a su Despacho memorial en donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento de este, petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra y llevándonos a la bancarrota.

4. Igualmente, en dicho memorial se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas BSN-485, continuando los graves perjuicios en nuestra contra.

5. Los impagos por los servicios derivados de custodia del vehículo de placas BSN-485, es causa que viene haciendo gravoso, insoportable y dañando nuestra imagen tales como: el incumplimiento de contratos con la seguridad tanto del personal como del mismo bien; como debe ser de su pleno conocimiento señor Juez CIJAD es una sociedad comercial que para su funcionamiento requiere y debe cumplir con gastos como son: arriendo, seguridad social, servicios públicos, cargas tributarias,

mantenimiento tanto a instalaciones como a equipos, cumplimiento de normas y Leyes como son: Cámara Comercio, Sanidad, Bomberos, Sayco y Acinpro entre otros muchos.

6. De conformidad con lo manifestado, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BSN-485, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO Y LAS OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y CUIDADO DEL VEHÍCULO A PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2**, por las razones enumeradas en los **HECHOS** que se describen en el presente escrito.

7. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas BSN-485 no contamos con medios económicos para su traslado a otro sitio.

8. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 6 años, 0 meses y 6 días, aproximadamente.

9. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional.

10. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas BSN-485 y debido al IMPAGO de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DANO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, por EL CONTRARIO, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

11. Ante la impotencia y desesperación al que hemos sido llevados por el NO PAGO de los servicios prestados durante cerca de 6 años, 0 meses y 6 días, no nos quedó otro camino que efectuar **CONTRATO DE SUBROGACION** el cual fue firmado y autenticado ante el Notario 7 del Circulo de Bogotá el día 9 de noviembre de 2023, donde figura el vehículo de placas BSN-485 el cual tiene en disposición su despacho.

12. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula PRIMERA, la **SUBROGACIÓN** de derechos, deberes y obligaciones sobre la custodia, cuidado, conservación y/o almacenamiento de varios vehículos, entre ellos el de placas BSN-485 de la siguiente manera:

**PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232)** vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del **SUBROGANTE** y el **SUBROGATARIO** (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK**, propiedad del **SUBROGANTE**, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al **SUBROGATARIO** en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial y el servicio que se presta a los usuarios afectados por las medidas cautelares vigentes sobre dichos vehículos pudiesen variar en su cantidad a disminuir, puesto

SP

que si se presentan los oficios de entrega, la persona a la que debe hacerse la misma y el pago respectivo de los servicios de ciertas unidades o vehículos, debe procederse a su entrega en virtud de orden judicial, la cual debe acatarse, donde se señalan entre otros y hasta donde sea posible, debido esto a que, al momento de verificar la procedencia de algunas unidades que conforman dicho listado ocurrió la contingencia acaecida en el mes de septiembre del año 2023, hecho notorio de carácter nacional, que afectó los servidores de la Rama Judicial de Colombia, imposibilitando el acceso debido a algunos de los radicados de los procesos que se mencionan, pero que se entregan en buena fe los siguientes datos: su número de lista, fecha de ingreso al establecimiento de comercio del SUBROGANTE desde el momento de su captura por personal de policía Nacional de Colombia, marca, modelo, línea, número del proceso por el cual se encuentra en custodia, etc.; pues, ya que es otro hecho notorio conocido por todos, y por los aquí contratantes, que ante la imposibilidad del SUBROGANTE debido al impago de los servicios prestados y causados de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero que no le permiten seguir ejerciendo la debida custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero de los vehículos enlistados y llevados a su establecimiento de comercio por orden judicial, situación que se reitera es un hecho notorio y de público conocimiento que se presenta debido a la desidia de las partes dentro de cada uno de los procesos judiciales, de la Rama Judicial y de otras autoridades administrativas a través de diferentes despachos judiciales y otras autoridades administrativas, incluso de sus auxiliares de la justicia y otros responsables o terceros, respecto de los vehículos enlistados, pero ante todo por y con la responsabilidad de subrogar por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO la custodia de los 232 vehículos a una persona y establecimiento de comercio que bien puedan ocuparse de las mismas actividades y en la misma forma que viene desarrollando el SUBROGANTE hasta la fecha de entrega, actividad que bien así lo seguirá haciendo y realizando el SUBROGATARIO PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S. con y en su establecimiento de comercio: de manera, leal, recta, legal y apegado a las obligaciones que emanan de la subrogación que por el presente se pacta y de lo cual se informará de manera inmediata y anterior a la entrega de los vehículos, a cada uno de los despachos judiciales y/o autoridades administrativas responsables de las medidas cautelares que reposan sobre cada uno de los vehículos en cuestión. Así mismo y de lógica podrá el SUBROGATARIO cobrar el servicio de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero que ha sido prestado desde el momento de ingreso a las instalaciones del SUBROGANTE y hasta el momento de la entrega por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO y éste hasta su efectiva entrega a quien los diversos despachos judiciales o administrativos dispusiesen (exceptuando los eventuales días que hubiesen pagado al SUBROGANTE en caso de que así fuese), en las tarifas permitidas y dispuestas para tal fin por los consejos seccionales, direcciones ejecutivas seccionales o autoridades municipales o de tránsito o cualquier norma que pueda aplicarse a dicho cobro junto con intereses o moras que pudiesen configurarse para cada vigencia de cada uno de los vehículos cuya custodia y/o almacenamiento por el presente se subrogan."

13. De dicho contrato de subrogación se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas **BSN-485**, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma [www.youtube.com](https://www.youtube.com) en el siguiente enlace: <https://youtu.be/hfcPAH4MQGU>

14. Así mismo, el día 25 de julio de 2023 y como se estableció en el LA CLÁUSULA PRIMERA del CONTRATO DE SUBROGACIÓN, se elaboró el acta de entrega formal EN VIDEO de los más de 200 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas **BSN-485** que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de Yo

15. El vehículo de placas **BSN-485** se encuentra individualizado dentro del video contenido del acta de entrega formal en el marcador de tiempo desde el minuto: **46:11**, terminando en el minuto **46:40**.

16. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el día 25 de julio de 2023 del vehículo de placas **BSN-485** que dan testimonio de su estado actual.

17. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del subrogante y del subrogado, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican.

18. Desde el día 9 de noviembre de 2023, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, el **SUBROGADO** como depositario **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. **900.925.264-2**.

Atentamente,



**JOSÉ RAMON LAITON PARDO**

C. C. 19.327.947

Representante Legal de **CIJAD S. A. S.** Nit. 830.068.000-4, propietaria del establecimiento de comercio Almacén Fortaleza Cali AFK con matrícula mercantil 996115.

Dirección: calle 13 # 31A-100

Correo electrónico: [notilegal@cijad.com](mailto:notilegal@cijad.com)

**ANEXO:**

Contrato de transacción

Link del acta general: <https://youtu.be/8CEyEGrcbJU>

573

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

CONTRATO DE SUBROGACION DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL

**DATOS PRELIMINARES:** DOMICILIO CONTRACTUAL, DOMICILIO DE LAS PARTES, PARTES, IDENTIFICACIONES Y REPRESENTACIONES, LUGAR DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y CALIDADES,- En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, FRANKY MIRANDA RIOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barrancabermeja - departamento de Santander e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la sociedad PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2 propietaria del establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander, inscrito en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo la matrícula mercantil 102.157, ubicado en la dirección Calle 37 # 57-74 Bodega 1, barrio Bosque de la Cira, con código de actividad principal: H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE, actuando en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO en el presente instrumento por una parte; y el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante legal de CIJAD S. A. S., sociedad comercial identificada con el Nit 830.068.000-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., actuando en calidad de SUBROGANTE en el presente instrumento por otra parte; actuando ambas partes libres de todo apremio, de manera consciente, informada y voluntaria, celebramos el presente CONTRATO DE SUBROGACION DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL, por lo cual se trasladarán de una parte a otra las obligaciones y derechos de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero sobre 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación, vehículos que se encuentran bajo la custodia y cuidado del SUBROGANTE y que pasarán a manos y bajo la responsabilidad absoluta y exclusiva del SUBROGATARIO y a su establecimiento de comercio anteriormente identificado; teniendo en cuenta este fin, hemos acordado en las cláusulas descritas en el presente, lo siguiente:

**PRIMERA.- OBJETO.** Mediante el presente instrumento se celebra un contrato mediante el cual se subroga la custodia y/o almacenamiento de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) vehículos automotores entre carros, camiones, maquinaria amarilla, busetas, tracto camiones y motocicletas, plenamente identificados y conocidas sus características y estados actuales de conservación por parte del SUBROGANTE y el SUBROGATARIO (lo cual se acreditó y realizó en la entrega formal mediante acta en video levantada in situ el día 25 de julio de 2023), vehículos que se encuentran en el establecimiento ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, propiedad del SUBROGANTE, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Yumbo departamento de Valle del Cauca, en la calle trece (13) treinta y uno A cien (31A-100), identificado con la matrícula mercantil 937605 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle del Cauca y según lista de los vehículos mencionados en la lista que hace parte integral del presente contrato y que fue ya entregada al SUBROGATARIO en la celebración del contrato de promesa del que resulta el presente de subrogación (de los cuales según el movimiento comercial y el servicio que se presta a los usuarios afectados por las medidas cautelares vigentes sobre dichos vehículos pudiesen variar en su cantidad a disminuir, puesto que si se presentan los oficios de entrega, la persona a la que debe hacerse la misma y el pago respectivo de los servicios de ciertas unidades o vehículos, debe procederse a su entrega en virtud de orden judicial, la cual debe acatarse, donde se señalan entre otros y hasta donde sea posible, debido esto a que, al momento de verificar la procedencia de algunas unidades que conforman dicho listado ocurrió la contingencia acaecida en el mes de septiembre del año 2023, hecho notorio de carácter nacional, que afectó los servidores de la Rama Judicial de Colombia, imposibilitando el acceso debido a algunos de los radicados de los procesos que se mencionan, pero que se entregan en buena fe los siguientes datos: su número de lista, fecha de ingreso al establecimiento de comercio del SUBROGANTE desde el momento de su captura por personal de policía Nacional de Colombia, marca, modelo, línea, número del proceso por el cual se encuentra en custodia, etc.; pues, ya que es otro hecho notorio conocido por todos, y por los aqul contratantes, que ante la imposibilidad del SUBROGANTE debido al impago de los servicios prestados y causados de custodia, almacenamiento,



*Julio*  
Página 1 de  
BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE SUBROGACION DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSÉ RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

bodegaje, patios y/o parqueadero que no le permiten seguir ejerciendo la debida custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero de los vehículos enlistados y llevados a su establecimiento de comercio por orden judicial, situación que se reitera es un hecho notorio y de público conocimiento que se presenta debido a la desidia de las partes dentro de cada uno de los procesos judiciales, de la Rama Judicial y de otras autoridades administrativas a través de diferentes despachos judiciales y otras autoridades administrativas, incluso de sus auxiliares de la justicia y otros responsables o terceros, respecto de los vehículos enlistados, pero ante todo por y con la responsabilidad de subrogar por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO la custodia de los 232 vehículos a una persona y establecimiento de comercio que bien puedan ocuparse de las mismas actividades y en la misma forma que viene desarrollando el SUBROGANTE hasta la fecha de entrega, actividad que bien así lo seguirá haciendo y realizando el SUBROGATARIO PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S. con y en su establecimiento de comercio: de manera, leal, recta, legal y apegado a las obligaciones que emanan de la subrogación que por el presente se pacta y de lo cual se informará de manera inmediata y anterior a la entrega de los vehículos, a cada uno de los despachos judiciales y/o autoridades administrativas responsables de las medidas cautelares que reposan sobre cada uno de los vehículos en cuestión. Así mismo y de lógica podrá el SUBROGATARIO cobrar el servicio de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero que ha sido prestado desde el momento de ingreso a las instalaciones del SUBROGANTE y hasta el momento de la entrega por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO y éste hasta su efectiva entrega a quien los diversos despachos judiciales o administrativos dispusiesen (exceptuando los eventuales días que hubiesen pagado al SUBROGANTE en caso de que así fuese), en las tarifas permitidas y dispuestas para tal fin por los consejos seccionales, direcciones ejecutivas seccionales o autoridades municipales o de tránsito o cualquier norma que pueda aplicarse a dicho cobro junto con intereses o moras que pudiesen configurarse para cada vigencia de cada uno de los vehículos cuya custodia y/o almacenamiento por el presente se subrogan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El SUBROGANTE (a través de su representante legal personalmente o por quien él designe) harán dicha entrega junto con la relación de vehículos allí depositados, cuya lista definitiva será la conformada por los vehículos que compongan el ACTA DE ENTREGA (meramente formal) levantada en video, la cual fue realizada el día 25 de julio en el establecimiento de comercio del SUBROGANTE situado en el municipio de Yumbo - Valle del Cauca, y la entrega material y física de acuerdo a la cláusula que define dicha entrega material de los vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, quedando y haciéndose responsable de los mismos y ante los distintos despachos judiciales y/o administrativos, las partes en cada proceso, autoridades administrativas, terceros y ante quien corresponda, única y exclusivamente el SUBROGATARIO PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2 dueña del establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander, inscrito en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, bajo la matrícula mercantil 102.157, ubicado en la dirección Calle 37 # 57-74 Bodega 1, barrio Bosque de la Cira, con código de actividad principal: H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE, eximiendo de toda responsabilidad al SUBROGANTE y a sus establecimientos de comercio, para lo cual dicha relación de vehículos se reitera, hace parte integral del presente contrato de SUBROGACIÓN.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La entrega de los vehículos por parte del SUBROGANTE al SUBROGATARIO se hará 5 días hábiles posteriores a la radicación de la última acta al juzgado o despacho administrativo correspondiente de los 232 vehículos mencionados a las 10:00 am en las instalaciones del establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA ubicado en el municipio de Jumbo - Valle del Cauca, de propiedad del SUBROGANTE, como constancia de esto se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato. La entrega material se hará como resultado del pago previo de la compensación en dinero por los servicios de custodia y/o almacenamiento prestados a los vehículos materia de la presente subrogación pactado en la promesa que cuyo resultado es el presente contrato, el cual se hizo en su totalidad por parte del SUBROGATARIO al SUBROGANTE; igualmente para evitar interpretaciones indebidas, la entrega material de las unidades o bienes muebles vehiculares de las que se hará la subrogación al SUBROGATARIO, se hará hasta que queden debidamente radicadas todas las actas en

*Handwritten signature*  
PÁGINA 2 DE 7  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

SJA

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

video y sus links de youtube.com o memoriales correspondientes a cada uno de los procesos y despachos judiciales que ordenaron las medidas cautelares por las cuales dichos bienes se encuentran en poder del SUBROGANTE, cuya fecha se especificará en la cláusula de ENTREGA MATERIAL del presente contrato.

**PARAGRAFO TERCERO.** Se realizó en más de 200 radicados correspondientes a procesos y despachos judiciales y/o administrativos y sobre la misma cantidad de vehículos, la comunicación sobre estado de cuenta y solicitud de retiro de los vehículos objeto del presente contrato de subrogación (NO ENCONTRANDO RESPUESTA EFECTIVA ALGUNA RESPECTO DEL RETIRO O PAGO DE DICHS BIENES) algunos incluso desde dos o tres años antes del presente año y más de 160 en el mes de septiembre del presente año donde se envió tanto la comunicación sobre la imposibilidad de seguir prestando el servicio de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero, e igualmente derecho de petición para el pago y retiro de los mismos; probando con esto la DUE DILIGENCE o cuidado debido del SUBROGANTE y que es de pleno conocimiento del SUBROGATARIO.

**PARAGRAFO CUARTO. ACLARACIONES.** Bajo ninguna forma puede interpretarse la subrogación como venta, transferencia o cesión, de ningún tipo de tenencia, posesión y/o detenciones similares de ninguno de los vehículos enlistados, puesto que los vehículos no pertenecen ni han pertenecido al SUBROGANTE ni al SUBROGATARIO, tampoco han detentado posesión alguna ninguno de los contratantes sobre los mismos, puesto que lo único que ejerció hasta este momento el SUBROGANTE y ejercerá desde este momento sobre los mismos el SUBROGATARIO, es el servicio de custodia, traslado, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero; ya que los vehículos objeto del presente contrato de subrogación, son bienes muebles de propiedad de terceros con medidas cautelares provenientes de los diferentes despachos judiciales y/o administrativos que ordenaron su captura, los cuales mediando el tiempo y la distancia, les fue informado por parte del SUBROGANTE la puesta a disposición a dichos despachos de dichos vehículos y de igual forma se informó dentro de la mayoría los radicados siendo superiores a 200 destinatarios y según los demás datos que figuran en el PARAGRAFO TERCERO de la presente cláusula, más no a los 232 en su totalidad; igualmente intentará comunicar el SUBROGATARIO debido tanto a la contingencia de secuestro de información de la Rama Judicial como hecho notorio en septiembre de 2023 a dichos despachos judiciales y administrativos de manera inmediata a la celebración del presente, el nuevo lugar en donde se encontrarán bajo la responsabilidad absoluta y exclusiva del SUBROGATARIO quien responderá exclusivamente ante los despachos, las partes en dichos procesos, los auxillares de justicia y terceros, dejando sin responsabilidad alguna al SUBROGANTE de cualquier tipo de obligación o responsabilidad.

**SEGUNDA. - IRREVOCABILIDAD.** Los contratantes declaran que la presente subrogación es de carácter irrevocable y se hace por la forzosa razón de seguir prestando el adecuado servicio de custodia, almacenamiento, patios y/o parqueadero de los 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación, y que por la desidia ya mencionada de terceros entre estos la misma Rama Judicial entre otros, se hace por voluntad del SUBROGANTE y por la aceptación total de responsabilidades del SUBROGATARIO ante la misma Rama Judicial, entes administrativos, partes en dichos procesos y terceros y el cumplimiento del mismo SUBROGATARIO de los requisitos necesarios para prestar el mismo servicio que venía adelantando el SUBROGANTE, los cuales son: ser persona natural o jurídica inscrita en cámara de comercio con su respectiva matrícula mercantil; que el objeto social y/o comercial que desarrolle la persona anteriormente descrita le permita prestar correctamente el servicio de custodia, almacenamiento, bodegaje, patios y/o parqueadero; que dicha persona tenga inscrito establecimiento de comercio en cámara de comercio y con matrícula mercantil, donde dicho establecimiento desarrolle armónicamente el objeto social cumpliendo las normas de policía y uso del suelo. Los requisitos anteriormente descritos aseguran el SUBROGATARIO mediante el presente documento ser cumplidos en su cabalidad, razón por la cual exonera de responsabilidad de cualquier tipo al SUBROGANTE sobre hechos posteriores y de cualquier tipo respecto a los vehículos que por el presente contrato se subrogan.

  
Página 5 de 7

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

**TERCERA.- STATUS QUO Y BUENA FE.** El SUBROGATARIO declara conocer el estado actual tanto físico de cada vehículo como consta en el acta en video, como del estado actual de los procesos que respaldaron la aprehensión de los 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación, ya que al momento de verificar la procedencia de algunas unidades que conforman dicho listado ocurrió la contingencia acaecida en el mes de septiembre del año 2023, hecho notorio de carácter nacional, que afectó los servidores de la Rama Judicial de Colombia, imposibilitando el acceso debido a algunos de los radicados de los procesos que se mencionan al principio de esta cláusula, razón por la cual exonera de cualquier responsabilidad al SUBROGANTE ante la misma Rama Judicial, entes administrativos, partes en dichos procesos y terceros; pues el SUBROGATARIO es fiel conocedor a través de su cuenta de correo [parqueaderospipaton@gmail.com](mailto:parqueaderospipaton@gmail.com), mediante los respectivos reenvíos de correos, de la debida diligencia del SUBROGANTE en su proceder, razón por la cual éste ha enviado las respectivas comunicaciones y peticiones (tanto de pago de los servicios, como de retiro de los vehículos) a los diversos despachos judiciales y/o administrativos que ordenaron las aprehensiones de los rodantes parte objeto del presente contrato siendo superiores a 200 destinatarios, más no a los 232 en su totalidad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Es obligación exclusiva del SUBROGATARIO desde el momento de la entrega material de cada vehículo, informar a los distintos despachos, el sitio y cualquier novedad que pueda presentarse con cada uno de los mismos vehículos objeto del presente, pues se reitera es el único responsable de cada uno de dichos bienes como nuevo custodio, bodeguero y/o almacenista.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato deja sin efectos pactos, contratos anteriores, promesas y cualquier equivalente que contradiga las obligaciones establecidas en el presente instrumento, declarando el SUBROGATARIO a paz y salvo al SUBROGANTE de cualquier obligación pendiente, EXCEPTO, la de la entrega material de los 232 vehículos objeto del presente contrato. IGUALMENTE declara a paz y salvo del pago de la compensación establecida por los servicios de custodia, almacenamiento, bodegaje el SUBROGANTE al SUBROGATARIO.

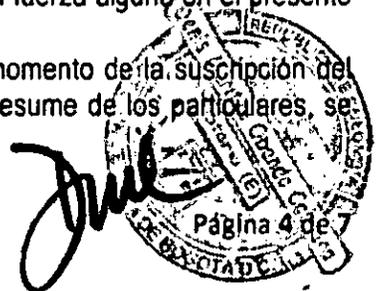
**PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICION EXPRESA DE CORMERCIALIZACION DE LOS VEHICULOS ENTREGADOS EN ESTA SUBROGACION.** El SUBROGATARIO o SUBROGADO: PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S. quien recibe la custodia los vehículos objeto del presente contrato de subrogación de custodia, acepta con las más altas restricciones, que para la eventual negociación con el propietario o tenedor del vehículo al cual el juzgado que ordene su entrega después del levantamiento de las medidas cautelares DEBERA SER REQUISITO SINE QUA NON los siguientes documentos y/o requisitos: 1. Copia del AUTO (providencia o decisión judicial ejecutoriada) que ordena el levantamiento de la medida cautelar con la descripción clara y completa de los siguientes datos: auto de terminación y/o levantamiento de medidas cautelares expedida por el juzgado respectivo con su respectivo código de verificación, donde se encuentre los siguientes datos: a) PLACA, b) MARCA, c) LINEA, d) MODELO, e) COLOR. f) SERIAL. Y a quien debe hacerse la entrega de dicho vehículo.

2. Copia del OFICIO del juzgado respectivo o con facultades para ello, dirigido a la Policía Nacional Automotores ordenando la cancelación de la orden de captura de dicho vehículo.

3. Copia del OFICIO del juzgado respectivo o con facultades para ello dirigido, a la secretaria de tránsito u organismos de tránsito respectivos o quien ordenando la cancelación la medida cautelar que fue registrada y/u ordenada por el mismo proceso o despacho y correspondiente a las partes.

**CUARTA.- PAGO POR COMPENSACION DE SERVICIOS DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO.** El SUBROGATARIO como sociedad comercial ha PAGADO en su totalidad la suma líquida de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$120.000.000.00 (COP)) por compensación por los servicios prestados de custodia, almacenamiento y bodegaje a los vehículos enlistados por el SUBROGANTE y de los que hará la respectiva entrega. Dicha suma se declara recibida a satisfacción por el SUBROGANTE teniendo en cuenta documento aparte del presente contrato llamado CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD EN CONTRATO DE SUBROGACION DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL; las cifras allí pactadas no tendrán fuerza alguna en el presente instrumento.

**PARAGRAFO PRIMERO. TRANSPARENCIA DEL SUBROGATARIO.** Al momento de la suscripción del presente contrato y partiendo de la buena fe que la Constitución Política presume de los particulares, se

  
Página 4 de 7

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

encontraron en bases de datos públicas que el señor **SUBROGATARIO FRANKY MIRANDA RIOS** y la **sociedad comercial que representa legalmente** no tiene ningún tipo de asunto judicial pendiente (según el sistema de antecedentes de la Policía Nacional) así como también que carece de antecedentes de tipo disciplinario (según el sistema de información de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación), por lo cual haciendo la máxima y debida diligencia que se le permite a un particular, el **SUBROGANTE** presume que los fondos del **SUBROGATARIO** son lícitos. Por su parte el **SUBROGATARIO** con la firma del presente contrato admite sin ninguna limitación que el origen de sus fondos y los de la sociedad que representa y con los que se pagó la compensación pactada, son netamente lícitos.

**QUINTA.- CLAUSULA PENAL.** Las partes fijan como penalidad por el incumplimiento del presente instrumento y las disposiciones en él contenidas, el pago de la suma de la parte **CONTRATANTE** incumplida a la cumplida, en la suma de sesenta millones de pesos colombianos (\$60.000.000.00 (COP)).

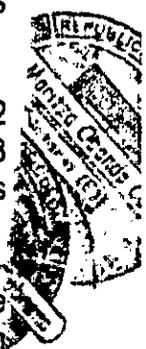
**SEXTA.- RESPONSABILIDAD DESDE EL DÍA DE LA ENTREGA MATERIAL.-** El **SUBROGATARIO**, será responsable absoluto y exclusivo de los vehículos que se entreguen materialmente el día fijado en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato y tendrá el plazo de sesenta (60) días corrientes para proceder a su retiro y llevarlos al establecimiento de comercio fijado al inicio del presente contrato; los riesgos de su traslado y demás corren por cuenta absoluta y exclusiva del **SUBROGATARIO**, sin embargo se le prestará la ayuda necesaria para su retiro por parte de personal del **SUBROGANTE** previa **coordinación tres días antes para proceder al traslado de los mismos por parte del SUBROGATARIO**, quedando estos últimos limitados a dar instrucciones que permitan el correcto retiro de los mismos sin ocasionar daños a personas, a los vehículos y a otros bienes. Igualmente el **SUBROGATARIO** será responsable absoluto y exclusivo de todos los riesgos derivados desde el momento de la entrega y de las responsabilidades civiles, comerciales, administrativas, penales, extra y contractuales, derivadas de su acción o de la de sus dependientes, incluso de terceros respecto a los despachos judiciales y/o administrativos, las partes en dichos procesos, los auxiliares de justicia, los usuarios y a terceros.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Pasados los sesenta días calendario para el retiro de los vehículos será cobrado servicio de custodia almacenamiento y/o parqueadero según las tarifas dispuestas por el municipio para cada tipo de vehículo, bien puede ser por horas o por días y por vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** El **SUBROGATARIO** se obliga a cumplir lo dispuesto por la ley 1801 de 2016 artículos 89 y 90 y demás normas de policía desde el momento de la entrega y retiro de los bienes muebles y de los mismos bienes muebles depositados allí.

**SEPTIMA.- ENTREGA FORMAL.** Se hizo entrega meramente formal al **SUBROGATARIO** de los 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación el día 25 de julio de 2023 por y en el establecimiento del **SUBROGANTE** en acta que consta en video y que será enviada a los distintos despachos que ordenaron la aprensión de dichos vehículos.

**OCTAVA.- ENTREGA MATERIAL.** Los 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación se iniciará cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la última acta en video donde consta la entrega meramente formal ya hecha al **SUBROGATARIO** por el **SUBROGANTE** de dichos vehículos el día 25 de julio del presente año, esto con el fin de que el **SUBROGATARIO** pueda justificar ante cualquier eventualidad y autoridad, el porqué del traslado de vehículos aprehendidos por orden judicial y/o administrativa a otro lugar, el cual es el establecimiento de comercio del **SUBROGATARIO**. La entrega material se hará a las 10:00 am en las instalaciones del establecimiento de comercio **ALMACENAR FORTALEZA** ubicado en el municipio de Jumbo – Valle del Cauca, de propiedad del **SUBROGANTE** el día \_\_\_\_\_ de octubre de 2023. Para estos efectos y total claridad de las partes, se hará dicha radicación mediante correo certificado con cotejo del mismo a los despachos judiciales o administrativos correspondientes a través de empresa de comunicaciones, los cuales también en caso de no aceptar la entrega o recepción del respectivo memorial se le dará la copia respectiva del mismo como soporte ante el requerimiento de autoridades y terceros al **SUBROGATARIO** por parte de quien intenta la notificación tanto del presente como del acta y demás documentos por cada uno de los 232 vehículos objeto del presente contrato.



PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

**NOVENA.- DOCUMENTOS Y COSAS QUE ACOMPAÑARAN A LOS VEHICULOS.** Cuando inicie la entrega de los 232 vehículos de la lista que hace parte integral del presente contrato de subrogación, siempre y cuando existan, se entregarán los siguientes al **SUBROGATARIO** por parte del **SUBROGANTE** los siguientes:

1. Copia del inventario o en su defecto el original de cada vehículo.
2. Llaves de cada vehículo.
3. Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito
4. Oficio de puesta a disposición del vehículo
5. Un disco DVD con el acta completa de la entrega formal en video de los 232 vehículos objeto de la presente subrogación realizada el 25 de julio de 2023.

**DECIMA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS.** Las partes dentro de la seriedad, cuidado absoluto de las vidas y bienes de terceros y la responsabilidad que los caracteriza, declaran que serán causales de suspensión de la entrega de los vehículos las siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito.
2. El daño de personas, bienes u otros vehículos que no pertenezcan a la lista de los 232 que hace parte integral del presente contrato de subrogación.
3. Expiración del plazo de retiro fijado en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se acepta que el plazo que tiene el **SUBROGATARIO** de reparar o pagar en debida forma el daño que pudiere surgir del numeral 2 de la presente cláusula será de 30 días calendario y así reanudar la entrega. En caso de no hacer lo respectivo se declarará la terminación del presente contrato y quedarán sin efecto las obligaciones de entrega por parte del **SUBROGANTE** al **SUBROGATARIO** de los vehículos pendientes o por entregar, sin necesidad de notificación judicial alguna sino por el simple acaecimiento del daño, sea cual sea la gravedad del mismo; esto no podrá afectar de forma alguna el pago hecho al **SUBROGANTE** de la cláusula de confidencialidad contenida en la promesa que dio lugar al presente contrato, ni da derecho al reintegro de ningún tipo de suma al **SUBROGATARIO** por parte del **SUBROGANTE**.

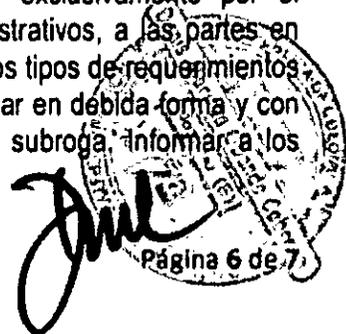
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de fuerza o caso fortuito, se reanudará la entrega tres días hábiles después de resuelta la misma.

**PARAGRAFO TERCERO.** Cumplido el plazo fijado para el retiro de los 232 vehículos, se deberá pagar por el **SUBROGATARIO** al **SUBROGANTE** los costos y/o gastos pactados en el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la cláusula **SEXTA** del presente contrato día anticipado.

**DECIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- OBLIGACIONES DEL SUBROGANTE:**

Informar a los diferentes despachos dirección exacta del nuevo lugar de custodia del vehículo entregado al **SUBROGATARIO**, cuya dirección y demás datos el **SUBROGATARIO** haya informado y que se encuentra descrita en el presente contrato. Entregar cada uno de los vehículos al **SUBROGATARIO** en el mismo estado conocido por éste ultimo el día 25 de julio de 2023, excepto deterioro normal y prestar colaboración con su personal para el debido retiro de los mismos para que sean llevados a la dirección dada por el **SUBROGATARIO**. Entregar con cada vehículo relacionado o enlistado cuya custodia y/o almacenamiento por el presente se subroga y siempre que exista lo siguiente: -llaves de encendido; -tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; - oficio de puesta a disposición del vehículo que fue radicado ante cada uno de los despachos judiciales y/o administrativos e inventario. **B. OBLIGACIONES DEL SUBROGATARIO.**

Informar dirección exacta y veraz y demás datos del establecimiento de comercio donde reposarán los vehículos cuya custodia y/o almacenamiento por el presente se subrogan. Retirar durante el plazo establecido, con el mayor cuidado y cautela, cada uno de los vehículos enlistados. Transportar los vehículos a su establecimiento de destino con el máximo cuidado, previniendo accidentes o daños a los vehículos y a terceros, siendo cualquier riesgo asumido absolutamente y exclusivamente por el **SUBROGATARIO**. Responder a los diferentes despachos judiciales y/o administrativos, a las partes en dichos procesos, auxiliares de justicia, a terceros y demás autoridades los diversos tipos de requerimientos que puedan presentar respecto a cada uno de los vehículos enlistados. Conservar en debida forma y con celo el cuidado de los bienes muebles cuya custodia y/o almacenamiento se subroga. Informar a los

  
Página 6 de 7

576

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CIJAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSE RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

distintos despachos u otras autoridades cualquier anomalía, novedad o similar que se presente con cualquiera de los vehículos enlistados. Responder exclusiva y absolutamente por todos daños que pudieran sufrir los vehículos que por el presente su custodia y/o almacenamiento se subroga, incluso daños a terceros. Pagar los gastos de custodia y cuidado al SUBROGANTE de los vehículos entregados en subrogación que no alcance a retirar en el plazo de 60 días corrientes aquí pactados según tarifas aplicables.

DECIMO SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO. El presente instrumento presta mérito ejecutivo.

DECIMO TERCERA.- OCTAVA. FECHA. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día 14 DE 9 de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), con firmas autenticadas en la notaría Septima (7ª) del Círculo de Bogotá, a saber, en tres (3) copias en original de ocho (8) páginas cada una:

FRANKY MIRANDA RIOS  
C. C. 1.096.210.628

Actuando como Representante legal de PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO.

JOSE RAMON LAITON PARDO  
C. C. 19.327.947,

Actuando como Representante legal de CIJAD S. A. S., sociedad comercial identificada con el Nit 830.068.000-4, en calidad de SUBROGANTE.

TESTIGOS:

C. C. 74.985.721

C. C. 80073890



Página 7 de 7

CONTRATO DE SUBROGACION DE CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA

PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S., Nit. 900.925.264-2 en calidad de SUBROGATARIO o SUBROGADO - FRANKY MIRANDA RIOS - C. C. 1.096.210.628 Representante Legal.  
CUAD S. A. S., Nit 830.068.000-4 en calidad de SUBROGANTE - JOSÉ RAMON LAITON PARDO - C. C. 19.327.947 Representante legal.

distintos despachos u otras autoridades cualquier anomalía, novedad o similar que se presente con cualquiera de los vehículos enlistados. Responder exclusiva y absolutamente por todos daños que pudieran sufrir los vehículos que por el presente su custodia y/o almacenamiento se subroga, incluso daños a terceros. Pagar los gastos de custodia y cuidado al **SUBROGANTE** de los vehículos entregados en subrogación que no alcance a retirar en el plazo de 60 días corrientes aquí pactados según tarifas aplicables.

**DECIMO SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO.** El presente instrumento presta mérito ejecutivo.

**DECIMO TERCERA.- OCTAVA. FECHA.** Para constancia se firma por quienes en ella intervienen manifestando su voluntad, sin ninguna clase de presión, ni coacción, en Bogotá D. C., el día NOVE (9) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), con firmas autenticadas en la notaría Septima (7ª) del Circulo de Bogotá, a saber, en tres (3) copias en original de ocho (8) páginas cada una:



**FRANKY MIRANDA RIOS**  
C. C. 1.096.210.628

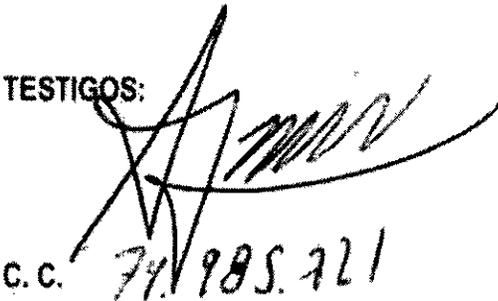
Actuando como Representante legal de **PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S. A. S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.925.264-2, en calidad de **SUBROGATARIO** o **SUBROGADO**.



**JOSÉ RAMON LAITON PARDO**  
C. C. 19.327.947,

Actuando como Representante legal de **CIJAD S. A. S.**, sociedad comercial identificada con el Nit 830.068.000-4, en calidad de **SUBROGANTE**.

TESTIGOS:



C.C. 74.985.721

C.C. Andrés María Muñoz  
80073890



Página 7 de 7

577

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012  
 Ante la Notaría Séptima de Bogotá D.C compareció:  
**MIRANDA RIOS FRANKY**  
 Identificado con C.C. 1096210828  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Bogotá D.C., 2023-11-10 11:55:19



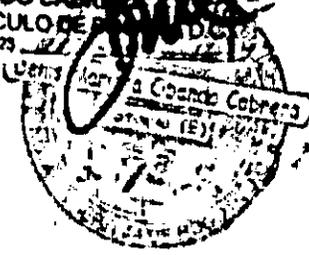


FIRMA DECLARANTE  
 Verifique en [www.notariaseinmas.com](http://www.notariaseinmas.com)  
 Documento: lpgc65

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
 NOTARIA (E) SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 11701729102023

**7a** NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
 Verificación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012  
 Ante la Notaría Séptima de Bogotá D.C compareció:  
**LAIYON PARDO JOSE RAMON**  
 Identificado con C.C. 18327847  
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Bogotá D.C., 2023-11-10 11:56:48





FIRMA DECLARANTE  
 Verifique en [www.notariaseinmas.com](http://www.notariaseinmas.com)  
 Documento: lpgc65

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
 NOTARIA (E) SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 11701729102023

*Handwritten mark*

578

**RE: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BSN-485**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 24/11/2023 16:26

Para:seccivilencuesta 31 &lt;notilegal@cijad.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 10770-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ RAMON LAITON PARDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO//De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:11// SV // FL 1

11001310301020130022600 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 9:11

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BSN-485

**De:** Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 8:42

**Para:** Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** parqueaderospipaton@gmail.com <parqueaderospipaton@gmail.com>; gestion.judicial.a.a@gmail.com

<gestion.judicial.a.a@gmail.com>

**Asunto:** COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS BSN-485

Señores

Buen día al despacho.

Envío lo del ASUNTO en formato PDF para su trámite.

